

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 81 — Año XI — Legislatura III — 23 de junio de 1993

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 21/93, relativa a la red de carreteras que unen los barrios rurales de Ejea de los Caballeros	3209
Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 22/93, sobre el cumplimiento del convenio relativo a la carretera de La Hoz de la Vieja a la carretera N-211, en la provincia de Teruel	3209

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Proposiciones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta	3209
Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	3215
Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	3219

2.3. Proposiciones no de Ley

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 22/93, sobre el cumplimiento del convenio relativo a la carretera de La Hoz de la Vieja a la carretera N-211, en la provincia de Teruel	3222
---	------

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 210/93, relativa a las salas de exhibición cinematográfica	3222
--	------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 19/93, sobre el desarrollo reglamentario de la Ley 14/1992, de 28 de diciembre	3223
--	------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Varios

Resolución del Pleno de las Cortes de Aragón relativa a la rendición de Cuentas de la Diputación General de Aragón de los ejercicios presupuestarios de 1987 y 1988	3223
Resolución del Pleno de las Cortes de Aragón relativa a la rendición de Cuentas de la Diputación General de Aragón del ejercicio presupuestario de 1989	3224
Solicitud de celebración de un debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Aragón	3225

7. JUSTICIA DE ARAGON

Sugerencia del Justicia de Aragón en relación con la futura ley del patronato de la Corona de Aragón	3225
Sugerencia del Justicia de Aragón sobre actuaciones en relación con las declaraciones realizadas por representantes del Gobierno Vasco relativas al establecimiento de beneficios fiscales en la Comunidad Autónoma vasca	3226

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 21/93, relativa a la red de carreteras que unen los barrios rurales de Ejea de los Caballeros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 11 de junio de 1993, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 21/93, relativa a la red de carreteras que unen los barrios rurales de Ejea de los Caballeros, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Diputación General de Aragón a que, de forma inmediata, proponga a la Confederación Hidrográfica del Ebro iniciar los trámites precisos para proceder a la transferencia de las carreteras de las que es titular en el término de Ejea de los Caballeros y que comunican sus barrios rurales, lo que deberá hacerse valorando en dicha transferencia los costes de la reparación necesaria en estos momentos de dichas carreteras.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 22/93, sobre el cumplimiento del convenio relativo a la carretera de La Hoz de la Vieja a la carretera N-211, en la provincia de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 11 de junio de 1993, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 22/93, sobre el cumplimiento del convenio relativo a la carretera de La Hoz de la Vieja a la carretera N-211, en la provincia de Teruel, ha aprobado lo siguiente:

«Instar a la Diputación General para que, una vez realizadas las obras de mejora de la carretera de La Hoz de la Vieja a la carretera N-211, p.k. 298, por la Diputación Provincial de Teruel hasta un importe máximo de 75 millones de pesetas, se inicien los trámites necesarios en el marco de lo establecido en la disposición adicional tercera y en la disposición final tercera de la Ley de Carreteras, para que la Diputación General asuma la titularidad de las carreteras a transferir que actualmente corresponde a la Diputación Provincial, y entre las que deben contemplarse la mencionada carretera de La Hoz de la Vieja a la carretera N-211, actuando con la máxima celeridad en el acondicionamiento final de la obra y prestando especial atención a la restauración ambiental, así como las de Escucha-Castel de Cabra, Andorra N-232, Cella-Monterde y Noguera-Bronchales.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Propositiones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1993, ha admitido las enmiendas que a

continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al título de la ley:

Donde dice: «Parque de Posets-Maladeta», debe decir: «Parque Regional de Posets-Maladeta».

MOTIVACION

Adecuación a la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1993.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 1. Finalidad.

«1. Se crea el Parque de Posets-Maladeta, en el Pirineo aragonés, con la finalidad de salvaguardar sus valores naturales, su flora, sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, conservar y potenciar sus ecosistemas y garantizar el uso racional de sus recursos naturales.

2. Dicho Parque comprende los macizos de Posets y Maladeta, y los valles glaciares de Añes Cruces, Eriste, Estós, Esera, Vallibierna y Salenques, junto a las cabeceras del Cinqueta y Benasque, siendo su delimitación la que figura en el anexo de la presente Ley, con una superficie de 34.160 hectáreas.»

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo primero.

Donde dice: «Parque de Posets-Maladeta», debe decir: «Parque Regional de Posets-Maladeta».

MOTIVACION

Adecuación a la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1993.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 6.

Suprimir el párrafo final, que dice: «previa conformidad del Patronato».

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 20 de mayo de 1993.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir al final del primer apartado del artículo 6 el inciso «previa conformidad del Patronato.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz adjunto
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.

Donde dice: «Un representante de la Federación Aragonesa de montañismo», añadir seguidamente: «con especial vinculación en la zona».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 20 de mayo de 1993.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.

Suprimir en el penúltimo párrafo la expresión: «de entre sus miembros».

MOTIVACION

Más oportuno.

Zaragoza, 20 de mayo de 1993.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7, último párrafo.

Donde dice: «con voz, pero sin voto», deberá decir: «con voz y voto».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz adjunto
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al último párrafo del artículo 7.

Donde dice: «con voz, pero sin voto», deberá decir: «con voz y voto».

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 20 de mayo de 1993.

MESIAS GIMENO FUSTER

El Portavoz

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Añadir al artículo 7: «Dos representantes de las organizaciones agrarias con mayor implantación de la provincia de Huesca».

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 20 de mayo de 1993.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7.

Añadir un nuevo apartado del siguiente tenor: «Un representante del Instituto Aragonés del Medio Ambiente».

MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 20 de mayo de 1993.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado a) del artículo 8.

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz adjunto
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el último párrafo del artículo 8 hasta el final.

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.

Añadir a continuación del primer párrafo el siguiente texto:

«Este Plan deberá asumir y ser compatible con el que a su vez sea aprobado en virtud de lo establecido por la Ley de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del penúltimo párrafo del artículo 9, que quedaría redactado como sigue:

«El Plan tendrá una vigencia de cinco años, con independencia de las revisiones y modificaciones del mismo, y podrá desarrollarse con arreglo a lo dispuesto por la Ley del suelo a través de planes sectoriales.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 20 de mayo de 1993.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9, párrafo tercero.

Donde dice: «y podrá desarrollarse a través de Planes Especiales que serán aprobados por el Patronato», deberá decir: «y podrá desarrollarse a través de Planes Sectoriales que serán aprobados por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz adjunto
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 11.

Añadir en el apartado b) el siguiente texto: «incluyendo los deportes de riesgo o aventura».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 11.

Sustituir el apartado d) por el siguiente texto:

«d) Regulación del acceso y circulación de personas, animales y cosas, en el territorio afectado, sus masas de agua y su espacio aéreo, en función de las necesidades de conservación».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 14.

Donde dice: «Parque de Posets-Maladeta», debe decir: «Parque Regional de Posets-Maladeta».

MOTIVACION

Adecuación a la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1993.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

A la disposición adicional tercera.

Donde dice: «Parque de Posets-Maladeta», debe decir: «Parque Regional de Posets-Maladeta».

MOTIVACION

Adecuación a la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1993.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al anexo.

Donde dice: «Parque de Posets-Maladeta», debe decir: «Parque Regional de Posets-Maladeta».

MOTIVACION

Adecuación a la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1993.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al anexo.

Sustituir todo el párrafo por el siguiente texto:

Norte: «Frontera francesa desde Peñablanca, a 2.617 metros, hasta el encuentro con el límite oriental de la pro-

vincia de Huesca, conocido por Picos del Pesón, con 2.612 metros.»

Sur: sustituir desde «Peñascaro,...» hasta «Estós,...» por el siguiente texto: «cruzando el río Esera por el puente existente hasta coger la cota 1500 de nuevo y de allí en dirección a Benasque hasta la Presa de Estós,...».

Oeste: sustituir desde «río Cinqueta de la Pez,» hasta el final por el siguiente texto: «..., subiendo hacia la Peña Escrín a la altura del congosto, para desde allí dirigirnos a Montó y por la línea divisoria de los Barrancos de la Madera y La Basa, alcanzar la Peña Blanca».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al anexo.

Sur: sustituir desde «Peñascaro,...» hasta «Estos,...» por el siguiente texto: «cruzando el río Esera por el puente existente hasta coger la cota 1500 de nuevo y de allí en dirección a Benasque hasta la Presa de Estós,...».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Parque Posets-Maladeta.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al anexo.

Oeste: sustituir desde «Rio Cinqueta de la Pez» hasta el final por el siguiente texto: «subiendo hacia la Peña

Escrín a la altura del congosto, para desde allí dirigirnos a Montó y por la línea divisoria de los Barrancos de la Madera y la Basa, alcanzar la Peña Blanca».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 31 de mayo de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional relativo a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, publicada en el BOCA núm. 60, de 8 de febrero de 1993.

Zaragoza, 14 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA COMISION INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, integrada por los Diputados D. Alfredo Arola Blanquet, del G.P. Socialista; D. Hipólito Gómez de las Rocas, del G.P. del Partido Aragonés; D. Mesías Gimeno Fuster, del G.P. Popular; D. Adolfo Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y D. Emilio Gomáriz García, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento la citada Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al articulado único, desglosado, se han presentado las siguientes enmiendas:

Al artículo 33:

Se presentan las enmiendas números 1, del G.P. del Partido Aragonés, y núm. 2, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

Al artículo 34:

Se han formulado las enmiendas números 3, del G.P. del Partido Aragonés, y número 4, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, siendo rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

Al artículo 35:

Se han formulado las enmiendas números 5, del G.P. del Partido Aragonés, y número 6, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, siendo rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

Artículo 35 bis:

Se presentan las enmiendas números 7, del G.P. del Partido Aragonés, y número 8, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, siendo rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

Al artículo 36 se han presentado las siguiente enmiendas:

La enmienda núm. 9, del G.P. del Partido Aragonés, y la número 10, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

La enmienda número 11, del G.P. Socialista, es retirada.

Al artículo 37 se han formulado las siguiente enmiendas:

La enmienda núm. 12, del G.P. Socialista, que es retirada.

Las enmiendas números 13, del G.P. del Partido Aragonés, y 14, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, siendo rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

Al artículo 41:

Se presentan las enmiendas números 15, del G.P. del Partido Aragonés, y número 16, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, siendo rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

Al artículo 41 bis se formulan las enmiendas números 17, del G.P. del Partido Aragonés, y 18, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, siendo rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

Al artículo 53:

Se han presentado las enmiendas números 19, del G.P. del Partido Aragonés, y número 20, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, siendo rechazadas

al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

A la **disposición transitoria primera nueva** se han presentado las enmiendas números 21, del G.P. del Partido Aragonés, y 22, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, siendo rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

A la **disposición transitoria tercera nueva** se han formulado las enmiendas números 23, del G.P. del Partido Aragonés, y 24, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, siendo rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

A la **disposición transitoria cuarta nueva** se formulan las enmiendas números 25, del G.P. del Partido Aragonés, y 26, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, siendo rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

Finalmente, a la **disposición transitoria quinta nueva** se presenta la enmienda número 27, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular y a favor el Grupo proponente, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y el G.P. Mixto.

Por último, a petición del ponente del G.P. del Partido Aragonés Sr. Gómez de las Rocas, se hace constar su expresa disconformidad con el contenido del Proyecto de reforma del Estatuto porque entiende que no respeta prescripciones sustantivas y básicas de la Constitución como lo es, entre otras, la de su artículo 138.2, a cuyo tenor «las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales».

Entiende el ponente del G.P. del Partido Aragonés que el proyecto no garantiza a Aragón un tratamiento de igualdad respecto del ya reconocido a otros territorios, abstracción hecha de la vía de iniciativa empleada.

En tal sentido, añade que el Proyecto:

1. No permite a los aragoneses alcanzar la plena autonomía de sus instituciones.

2. Tampoco permite que Aragón obtenga todas las competencias que la Constitución reconoce a las Comunidades Autónomas y que ya ejercen las privilegiadas como Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía.

3. Ese Proyecto, en fin, no respeta siquiera las competencias que Aragón ya tiene reconocidas por el actual Estatuto, de suerte que las disminuye como sucede con las de aguas (artículo 35, uno, once).

A todo ello se une el hecho de que la iniciativa real para reforma tan regresiva, a juicio del G.P. del Partido Aragonés, no haya partido de las propias Cortes de Aragón, sino del poder central, aunque formalmente se hiciera a través de una proposición de ley del G.P. Socialista y del G.P. Popular.

El Portavoz del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, D. Adolfo Burriel, en nombre de su Grupo, manifiesta, reiterando el motivo de las enmiendas presentadas por su Grupo, que con el texto resultante no se alcanza la plena autonomía.

D. Alfredo Arola Blanquet, Portavoz del G.P. Socialista, y en nombre del mismo, muestra su desacuerdo con las opiniones políticas vertidas en el Informe de Ponencia.

El Portavoz del G.P. Popular, Sr. Gimeno Fuster, expresa su radical disconformidad con la inclusión de valoraciones políticas en los Informes de Ponencia.

Zaragoza, 14 de junio de 1993.

Los Diputados
ALFREDO AROLA BLANQUET
MESIAS GIMENO FUSTER
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES
ADOLFO BURRIEL BORQUE
EMILIO GOMARIZ GARCIA

ANEXO

Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

Superado el plazo de cinco años establecido en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, la puesta en marcha de las previsiones en ellos contenidas sobre la ampliación de competencias se abordó, concibiéndola como un proceso que afectaba a la esencia misma del Estado autonómico y que, por tanto, debía ser objeto de un consenso fundamental entre las diversas fuerzas políticas que expresan el pluralismo político en las Instituciones que participan en el mismo. Como consecuencia de ello, el 28 de febrero de 1992 se firmaron los Acuerdos Autonómicos en los que se fijaban las bases para poner en práctica este proceso.

Publicada y habiendo entrado en vigor la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, que da cumplimiento al primero de los compromisos contenidos en dichos Acuerdos y es título jurídico suficiente para dicha transferencia, a tenor del artículo 150.2 del propio texto constitucional, procede ahora incorporarla al contenido mismo de los Estatutos de Autonomía, al objeto de brindarle el máximo rango jurídico-político y dar cumplimiento al segundo de los compromisos previstos para culminar el proceso.

Es por ello que la Comunidad Autónoma de Aragón, que como consecuencia de este proceso amplía sus competencias, inicia el correspondiente trámite parlamentario de reforma y adecuación de su Estatuto, y al efecto se presenta la oportuna Proposición de Ley que dará entrada en el mismo a un conjunto de competencias, de acuerdo con las previsiones legales referidas, que amplían su capacidad de autogobierno, dando cumplimiento a las previsiones constitucionales y estatutarias, respecto a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

Artículo único

Los artículos de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

Primero:

«**Artículo 35.**— 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en las siguientes materias:

- 1) Organización de sus instituciones de autogobierno.
- 2) Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia o delegación autorice la legislación sobre Régimen Local.
- 3) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 4) La conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado, así como del procesal civil derivado de las peculiaridades de su Derecho sustantivo.
- 5) Obras públicas de interés de Aragón, dentro de su territorio y que no tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.
- 6) Ferrocarriles, carreteras y caminos, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en los mismos términos, el transporte terrestre, fluvial y por cable, dentro de su propio territorio. Establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad.
- 7) Aeropuertos y helipuertos deportivos, así como las instalaciones de navegación y deporte en aguas *continentales* y, en general, las que no desarrollen actividades comerciales.
- 8) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- 9) Tratamiento especial de las zonas de montaña.
- 10) Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado.
- 11) Los proyectos, la construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, de interés de la Comunidad Autónoma. Aguas minerales, termales y subterráneas.
Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- 12) Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.
- 13) Ferias y mercados interiores. Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercaderías, de conformidad con la legislación general mercantil.
- 14) La planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. La creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad.
- 15) Artesanía.
- 16) Museos, archivos y bibliotecas, conservatorios de música y danza y centros de Bellas Artes, de interés para la Comunidad Autónoma, de titularidad no estatal.
- 17) Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón.
- 18) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

19) Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario. Juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

20) Sanidad e higiene.

21) Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, y coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una Ley Orgánica.

22) Cultura, con especial referencia a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas, velando por su conservación y promoviendo su estudio.

23) Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

24) Cooperativas, mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.

25) Espectáculos públicos.

26) Estadística para fines no estatales.

27) Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

28) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

29) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

30) Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

31) Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números 1, 6 y 8 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

32) Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

33) Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico vigente.

2. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución y en el presente Estatuto.»

Segundo:

«**Artículo 36.**— 1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución, el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

1) Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

2) Investigación en materias de interés para la Comunidad Autónoma.

3) El patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

4) Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

5) Comercio interior y defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

6) Normas adicionales de protección del medio ambiente.

7) Régimen minero y energético.

8) Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1) Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

2) Denominaciones de origen.

3) Protección del medio ambiente.

4) Asociaciones.

5) Ferias internacionales.

6) Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: INSERSO. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias de conformidad con lo dispuesto en el número 17 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

7) Gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, que no se reserve el Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios.

8) Pesas y medidas. Contraste de metales.

9) Planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores económicos.

10) Productos farmacéuticos.

11) Propiedad industrial.

12) Propiedad intelectual.

13) Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

3. Igualmente, corresponderán a la Comunidad Autónoma de Aragón aquellas competencias que con carácter de desarrollo legislativo y ejecución se deriven de las leyes marco aprobadas por las Cortes Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Constitución, y que se refieren a las materias comprendidas en el artículo 149.1 de la misma.

4. Corresponderá, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su territorio, la ejecución de la legislación general del Estado en aquellas materias en las que la propia norma atribuya a aquélla la función ejecutiva.

En los mismos términos, la potestad reglamentaria, la administración y la inspección.»

Tercero:

«**Artículo 37.**— Transcurridos los cinco años previstos en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución, previo acuerdo de las Cortes de Aragón, adoptado por mayoría absoluta, la Comunidad Autónoma podrá ampliar el ámbito de sus competencias en materias que no estén atribuidas en exclusiva al Estado, o que sólo estén atribuidas las bases o principios. El acuerdo de asumir las nuevas competencias se someterá a las Cortes Generales para su aprobación mediante Ley Orgánica.

Asimismo podrá asumir competencias a través de los procedimientos establecidos en los números 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.»

Cuarto:

«**Artículo 41.**— 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

2. Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.»

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos 35, 36, 37 y 41 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón.

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo único:

- Enmienda núm. 1, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 2, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 3, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 4, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 7, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 8, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 9, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 10, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 13, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 14, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

- Enmienda núm. 15, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 16, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 17, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 18, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 19, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 20, de del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición transitoria primera nueva:

- Enmienda núm. 21, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 22, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición transitoria tercera nueva:

- Enmienda núm. 23, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 24, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición transitoria cuarta nueva:

- Enmienda núm. 25, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 26, del G.P. de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición transitoria quinta nueva:

- Enmienda núm. 27, del G.P. del Partido Aragonés.

Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional relativo a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 14 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado la Proposición de Ley aludida y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente:

DICTAMEN

Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

Superado el plazo de cinco años establecido en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución y en el Estatuto

de Autonomía, la puesta en marcha de las previsiones en ellos contenidas sobre la ampliación de competencias se abordó, concibiéndola como un proceso que afectaba a la esencia misma del Estado autonómico y que, por tanto, debía ser objeto de un consenso fundamental entre las diversas fuerzas políticas que expresan el pluralismo político en las Instituciones que participan en el mismo. Como consecuencia de ello, el 28 de febrero de 1992 se firmaron los Acuerdos Autonómicos en los que se fijaban las bases para poner en práctica este proceso.

Publicada y habiendo entrado en vigor la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, que da cumplimiento al primero de los compromisos contenidos en dichos Acuerdos y es título jurídico suficiente para dicha transferencia, a tenor del artículo 150.2 del propio texto constitucional, procede ahora incorporarla al contenido mismo de los Estatutos de Autonomía, al objeto de brindarle el máximo rango jurídico-político y dar cumplimiento al segundo de los compromisos previstos para culminar el proceso.

Es por ello que la Comunidad Autónoma de Aragón, que como consecuencia de este proceso amplía sus competencias, inicia el correspondiente trámite parlamentario de reforma y adecuación de su Estatuto, y al efecto se presenta la oportuna Proposición de Ley que dará entrada en el mismo a un conjunto de competencias, de acuerdo con las previsiones legales referidas, que amplían su capacidad de autogobierno, dando cumplimiento a las previsiones constitucionales y estatutarias, respecto a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

Artículo único

Los artículos de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

Primero:

«Artículo 35.— 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en las siguientes materias:

- 1) Organización de sus instituciones de autogobierno.
- 2) Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia o delegación autorice la legislación sobre Régimen Local.
- 3) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 4) La conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado, así como del procesal civil derivado de las peculiaridades de su Derecho sustantivo.
- 5) Obras públicas de interés de Aragón, dentro de su territorio y que no tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.
- 6) Ferrocarriles, carreteras y caminos, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en los mismos términos, el transporte terrestre, fluvial y por cable, dentro de su propio territorio. Establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad.

7) Aeropuertos y helipuertos deportivos, así como las instalaciones de navegación y deporte en aguas *continentales* y, en general, las que no desarrollen actividades comerciales.

8) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

9) Tratamiento especial de las zonas de montaña.

10) Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado.

11) Los proyectos, la construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, de interés de la Comunidad Autónoma. Aguas minerales, termales y subterráneas.

Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

12) Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

13) Ferias y mercados interiores. Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercaderías, de conformidad con la legislación general mercantil.

14) La planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. La creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad.

15) Artesanía.

16) Museos, archivos y bibliotecas, conservatorios de música y danza y centros de Bellas Artes, de interés para la Comunidad Autónoma, de titularidad no estatal.

17) Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón.

18) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

19) Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario. Juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

20) Sanidad e higiene.

21) Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, y coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una Ley Orgánica.

22) Cultura, con especial referencia a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas, velando por su conservación y promoviendo su estudio.

23) Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

24) Cooperativas, mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.

25) Espectáculos públicos.

26) Estadística para fines no estatales.

27) Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

28) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38,

131 y números 11 y 13 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

29) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

30) Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

31) Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números 1, 6 y 8 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

32) Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

33) Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico vigente.

2. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución y en el presente Estatuto.»

Segundo:

«**Artículo 36.**— 1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución, el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

1) Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

2) Investigación en materias de interés para la Comunidad Autónoma.

3) El patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

4) Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

5) Comercio interior y defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

6) Normas adicionales de protección del medio ambiente.

7) Régimen minero y energético.

8) Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1) Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

2) Denominaciones de origen.

3) Protección del medio ambiente.

4) Asociaciones.

5) Ferias internacionales.

6) Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: INSERSO. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias de conformidad con lo dispuesto en el número 17 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

7) Gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, que no se reserve el Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios.

8) Pesas y medidas. Contraste de metales.

9) Planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores económicos.

10) Productos farmacéuticos.

11) Propiedad industrial.

12) Propiedad intelectual.

13) Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

3. Igualmente, corresponderán a la Comunidad Autónoma de Aragón aquellas competencias que con carácter de desarrollo legislativo y ejecución se deriven de las leyes marco aprobadas por las Cortes Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Constitución, y que se refieren a las materias comprendidas en el artículo 149.1 de la misma.

4. Corresponderá, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su territorio, la ejecución de la legislación general del Estado en aquellas materias en las que la propia norma atribuya a aquélla la función ejecutiva. En los mismos términos, la potestad reglamentaria, la administración y la inspección.»

Tercero:

«**Artículo 37.**— Transcurridos los cinco años previstos en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución, previo acuerdo de las Cortes de Aragón, adoptado por mayoría absoluta, la Comunidad Autónoma podrá ampliar el ámbito de sus competencias en materias que no estén atribuidas en exclusiva al Estado, o que sólo estén atribuidas las bases o principios. El acuerdo de asumir las nuevas competencias se someterá a las Cortes Generales para su aprobación mediante Ley Orgánica.

Asimismo podrá asumir competencias a través de los procedimientos establecidos en los números 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.»

Cuarto:

«**Artículo 41.**— 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

2. Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.»

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos 35, 36, 37 y 41 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 14 de junio de 1993.

La Secretaria de la Comisión
MARIA PILAR FIERRO GASCA

V.º B.º

El Presidente de la Comisión
AURELIO BIARGE LOPEZ

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Al artículo único:

- Enmienda núm. 1, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 2, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 3, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 4, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 7, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 8, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 9, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 10, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 13, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 14, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 15, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 16, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 17, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 18, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 19, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 20, de del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición transitoria primera nueva:

- Enmienda núm. 21, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 22, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición transitoria tercera nueva:

- Enmienda núm. 23, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 24, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición transitoria cuarta nueva:

— Enmienda núm. 25, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 26, del G.P. de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición transitoria quinta nueva:

— Enmienda núm. 27, del G.P. del Partido Aragonés.

2.3. Propositiones no de Ley

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 22/93, sobre el cumplimiento del convenio relativo a la carretera de La Hoz de la Vieja a la carretera N-211, en la provincia de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1993, ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 22/93, sobre el cumplimiento del convenio relativo a la carretera de La Hoz de la Vieja a la carretera N-211, en la provincia de Teruel, publicada en el BOCA núm. 79, de 7 de junio, cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 11 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 22/93, sobre el cumplimiento del convenio relativo a la carretera de La Hoz de la Vieja a la carretera N-211, en la provincia de Teruel.

ENMIENDA DE MODIFICACION

«Instar a la Diputación General de Aragón para que una vez realizadas las obras de mejora de la carretera de La Hoz de la Vieja a la carretera N-211, p.k. 298, por la Diputación Provincial de Teruel hasta un importe máximo de 75 millones de pesetas, se inicien los trámites necesarios en el marco de la Ley de Carreteras, disposición adicional tercera y disposición final tercera, para que la Diputación General asuma la titularidad de las carreteras a transferir que actualmente corresponde a la Diputación Provincial y entre las que deben contemplarse la mencionada carretera de La Hoz de la Vieja a la carretera N-211, así como la de Escucha-Castel de Cabra, Andorra N-232, Cella-Monterde y Noguera-Bronchales.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 10 de junio de 1993.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 210/93, relativa a las salas de exhibición cinematográfica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 210/93, formulada a la Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, por el Diputado del

G.P. Socialista Sr. Becana Sanahuja, relativa a las salas de exhibición cinematográfica.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 24 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las salas de exhibición cinematográfica.

PREGUNTA

¿Cuáles son los «titulares privados de salas de exhibi-

ción» que pueden acogerse a las ayudas convocadas por Orden de 10 de septiembre de 1992, del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, por la que se convocan ayudas para salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad?

Zaragoza, 17 de mayo de 1993.

El Diputado
JOSE MARIA BECANA SANAHUJA

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 19/93, sobre el desarrollo reglamentario de la Ley 14/1992, de 28 de diciembre.

sición no de Ley núm. 19/93, presentada por el G.P. Socialista, sobre el desarrollo reglamentario de la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, publicada en el BOCA núm. 76, de 3 de mayo de 1993.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1993, ha acordado rechazar la Propo-

Zaragoza, 11 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Varios

Resolución del Pleno de las Cortes de Aragón relativa a la rendición de Cuentas de la Diputación General de Aragón de los ejercicios presupuestarios de 1987 y 1988.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1993, ha aprobado la propuesta de resolución elevada por la Comisión de Economía relativa a la rendición de Cuentas de la Diputación General de Aragón correspondientes a los ejercicios presupuestarios de 1987 y 1988, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 11 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Las Cortes de Aragón, previo conocimiento y examen de las Cuentas Generales de los ejercicios de 1987 y 1988 formuladas por la Diputación General de Aragón, que incluyen todas sus operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería, así como los Informes y Memorias emitidos al efecto por el Tribunal de Cuentas del Reino, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, en los artículos 3.2 y 82.2 de la Ley 4/86, de 4 de junio, reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 18 de septiembre de 1992, sobre tramitación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprueban la siguiente

RESOLUCION

1. Las Cortes de Aragón acuerdan la aprobación de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a los ejercicios presupuestarios de 1987 y 1988 y los informes que en relación con las citadas Cuentas ha elaborado el Tribunal de Cuentas del Reino.

2. Las Cortes de Aragón, no obstante, juzgan conveniente que, sin perjuicio de su aprobación formal, quede reflejado el juicio que a las mismas merecen dichas Cuentas Generales y los informes del Tribunal de Cuentas.

En relación con las Cuentas Generales de 1987 y 1988, estas Cortes entienden que han sido presentadas con evidente retraso. El excesivo número de expedientes de modificación presupuestaria, así como de incorporaciones de remanentes de crédito, han dado lugar a la ejecución de unos Presupuestos sensiblemente diferentes a los aprobados en su día por estas Cortes.

Las emisiones de deuda pública realizadas no siempre han sido suficientemente justificadas. Además, el bajo grado de ejecución del Presupuesto ha provocado un saldo favorable en las existencias de Tesorería.

3. En relación con los informes del Tribunal de Cuentas, las Cortes de Aragón formulan las siguientes consideraciones:

— Lamentan el retraso del Tribunal de Cuentas en la elaboración y remisión de ambos informes.

— Habida cuenta de que la Comunidad Autónoma de Aragón, a diferencia de otras Comunidades Autónomas, no cuenta con un órgano de control externo, hubiera sido deseable que los informes del Tribunal hubieran realizado una fiscalización individualizada y exhaustiva de los Presupuestos de nuestra Comunidad Autónoma.

— Hubiera sido deseable también que los informes del Tribunal de Cuentas hubieran incluido un análisis de todos los extremos recogidos en la normativa reguladora de dicho Tribunal, y, en especial, del artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo (control de legalidad, control de eficiencia y racionalidad en la ejecución de los presupuestos y control del empleo de las subvenciones concedidas con cargo a fondos públicos).

— Asimismo, hubiera sido aconsejable un mayor cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley Orgánica en relación con las propuestas que debería hacer el Tribunal de Cuentas para mejorar la gestión económico-financiera. Ello hubiera facilitado a estas Cortes el dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo de este artículo («Cuando las medidas propuestas por el Tribunal de Cuentas se refieran a la gestión económico-financieras de las Comunidades Autónomas o entidades del sector público de ellas dependientes, la Asamblea Legislativa correspondiente, en el ámbito de su competencia, entenderá de la propuesta y dictará, en su caso, las disposiciones necesarias para su aplicación»).

4. En relación con las rendiciones de las Cuentas Generales relativas a los presupuestos de 1987 y 1988 presentadas por la Diputación General, y de cara a la ejecución de futuros ejercicios, estas Cortes de Aragón formulan las siguientes recomendaciones:

— Deberían evitarse retrasos en la remisión de las Cuentas Generales al Tribunal de Cuentas.

— Para futuros ejercicios sería conveniente que se adjuntara al informe y memoria del Tribunal de Cuentas una contestación de la Diputación General de Aragón, con objeto de un mejor conocimiento por parte de estas Cortes de todas las circunstancias que han concurrido en la ejecución del presupuesto. Para ello, las Cortes de Aragón deberán poner en conocimiento de la Diputación General de Aragón el informe del Tribunal de Cuentas.

— Las emisiones de deuda pública deberían estar más justificadas y ser suscritas en plazos más breves.

— Al final del ejercicio no deberían figurar cantidades pendientes de cargo a Tesorería.

— Las modificaciones presupuestarias que no sean aprobadas por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón deberían alcanzar una cifra sensiblemente menor para asegurar así un mayor respeto al Presupuesto aprobado por dichas Cortes.

— En el futuro debería mejorarse sensiblemente los niveles de ejecución presupuestaria alcanzados en los años que estamos analizando.

Resolución del Pleno de las Cortes de Aragón relativa a la rendición de Cuentas de la Diputación General de Aragón del ejercicio presupuestario de 1989.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1993, ha aprobado la propuesta de resolución elevada por la Comisión de Economía relativa a la rendición de Cuentas de la Diputación General de Aragón correspondientes al ejercicio presupuestario de 1989, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 11 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Las Cortes de Aragón, previo conocimiento y examen de la Cuenta General del ejercicio de 1989, formulada por la Diputación General de Aragón, que incluye todas sus operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería, así como el Informe emitido al efecto por el Tribunal de Cuentas del Reino, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, en los artículos 3.2 y 82.2 de la Ley 4/86, de 4 de junio, reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 18 de septiembre de 1992, sobre tramitación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, aprueban la siguiente

RESOLUCION

1. Las Cortes de Aragón acuerdan la aprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio presupuestario de 1989.

2. Las Cortes de Aragón, no obstante, juzgan conveniente que, sin perjuicio de su aprobación formal, quede reflejado el juicio que a las mismas merece la citada Cuenta General y el correspondiente Informe del Tribunal de Cuentas del Reino:

— La Cuenta General de 1989 ha sido presentada ante el Tribunal de Cuentas del Reino con retraso.

— El Presupuesto inicialmente aprobado por estas Cortes ha sido sustancialmente modificado.

— La ejecución del Presupuesto de 1989 fue baja y, en especial, en el conjunto de operaciones de capital.

— La Diputación General de Aragón ha mantenido unos remanentes de tesorería excesivamente elevados, con lo que además se hace difícilmente comprensible las elevadas emisiones de deuda autorizadas.

3. Las Cortes de Aragón, recogiendo en buena parte las observaciones del Informe del Tribunal de Cuentas del Reino, y de cara a futuros ejercicios, formula las siguientes recomendaciones:

— Deberían evitarse los retrasos en la rendición de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas del Reino.

— Sería conveniente reducir el número de modificaciones presupuestarias para asegurar un mayor respeto al Presupuesto aprobado por las Cortes de Aragón.

— Resulta necesaria la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, así como la adecuada contabilización de las modificaciones presupuestarias, de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros, de los ingresos presupuestarios no tributarios y de la aplicación territorial de los créditos, lo cual permitiría a la Diputación General de Aragón presentar la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y del grado de cumplimiento de los objetivos programados.

— El reflejo en contabilidad de las modificaciones presupuestarias debe efectuarse de acuerdo con la calificación que corresponde a cada tipo de modificación, según lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma y en la Ley de Presupuestos para cada ejercicio económico.

— Dado el carácter transitorio con que figuraba en la Ley de Hacienda, deben desagregarse de la Intervención General las funciones específicas de la Tesorería.

— Los programas de gasto de los futuros presupuestos deberán establecer con precisión y claridad los objetivos o

finés a cumplir, concretando los indicadores que permitan luego medir el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el coste y rendimiento de los servicios.

— El recurso al endeudamiento debe utilizarse con más rigor.

— Debería mejorarse sensiblemente el nivel de ejecución presupuestaria.

— Deberían publicarse en el *Boletín Oficial de Aragón* los Informes diferentes del Tribunal de Cuentas sobre las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la exigencia recogida en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Solicitud de celebración de un debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1993, ha calificado el escrito presentado por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General por el que solicita la celebración de un debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 14 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

7. JUSTICIA DE ARAGON

Sugerencia del Justicia de Aragón en relación con la futura ley del patronato de la Corona de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1993, ha conocido la sugerencia del Justicia de Aragón en relación con la futura ley del patronato de la Corona de Aragón, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 8 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Primero.— El Archivo de la Corona de Aragón es uno de los más importantes depósitos europeos de memoria escrita y sede de los discursos históricos, políticos y culturales protagonizados por la Corona y el Reino de Aragón.

Su configuración actual es fruto de un conjunto de acontecimientos de muy diversa índole, pudiendo apreciarse la existencia de tres grandes grupos de fondos documentales:

— Archivo real general de la Corona de Aragón.

— Archivos privados o colecciones adquiridas por el Archivo de la Corona de Aragón.

— Archivos depositados en dicho centro debido a la inexistencia de Archivo Histórico Provincial de Barcelona.

La naturaleza de los dos primeros grupos de fondos citados explica el especial interés que comporta el Archivo para las Comunidades Autónomas cuyos territorios formaron parte de la antigua Corona de Aragón. En tal sentido, los Estatutos de Autonomía de Cataluña (disposición adicional segunda), de la Comunidad Valenciana (disposición adicional segunda) y de las Islas Baleares (disposición adicional primera) establecen la participación de las mismas en la gestión del Archivo de la Corona de Aragón, mediante la creación de un Patronato cuya composición y funcionamiento se regulará por una norma estatal.

Segundo.— Del mismo modo, la Comunidad Autónoma de Aragón, expresión actual de la identidad histórica del pueblo aragonés, ostenta, en virtud de la previsión contenida en la disposición adicional primera de su Estatuto de Auto-

nomía, un legítimo derecho a formar parte preeminente del Patronato que ha de regir el funcionamiento del Archivo de la Corona de Aragón.

Si bien esta disposición adicional no contenía una previsión temporal que constriñera al Gobierno de la Nación a la redacción inmediata de la norma por la que se debía crear y regular el Patronato, los diez años transcurridos desde la entrada en vigor del Estatuto deben ser considerados un período de tiempo más que razonable para poder dar cumplimiento a tal imperativo.

Por todo ello, debemos apreciar que existe un grave incumplimiento por omisión de la obligación impuesta al Gobierno de la Nación por el Estatuto de Autonomía en cuanto norma integrante del ordenamiento jurídico del Estado, según consagra el artículo 147.1 de la Constitución Española.

Tercero.— Los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón deben asumir la obligación de hacer llegar al Gobierno de la Nación la inquietud e insatisfacción que produce tal dilación.

Las Cortes de Aragón, como representantes del pueblo aragonés, según proclama el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, asumen la responsabilidad de asegurar la efectividad plena de las previsiones estatutarias.

La Diputación General, por su parte, como órgano ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Aragón, está llamada a tomar parte activa en el proceso de elaboración de la norma estatal prevista en el Estatuto, así como en la puesta en marcha del Patronato.

El Justicia de Aragón asume, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.c. del Estatuto de Autonomía, la defensa del mismo. En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en la Ley 4/1985, de 27 de junio, resuelvo:

1.^a Sugerir a las Cortes de Aragón y a la Diputación General que se interesen ante el Gobierno de la Nación solicitando el cumplimiento de la previsión contenida en la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de Aragón, recordando la necesidad de dar participación preeminente a la Comunidad Autónoma en el proceso de elaboración de la norma estatal por la que se cree y regule el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, así como en la composición y funcionamiento del mismo.

2.^a Trasladar esta sugerencia junto con la motivación íntegra que antecede al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma y al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 24 de mayo de 1993.

El Justicia de Aragón
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Sugerencia del Justicia de Aragón sobre actuaciones en relación con las declaraciones realizadas por representantes del Gobierno Vasco relativas al establecimiento de beneficios fiscales en la Comunidad Autónoma vasca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1993, ha conocido la sugerencia del

Justicia de Aragón sobre actuaciones en relación con las declaraciones realizadas por representantes del Gobierno Vasco relativas al establecimiento de beneficios fiscales en la Comunidad Autónoma vasca, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 8 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Primero.— Distintos representantes cualificados del Gobierno Vasco han realizado declaraciones públicas en los últimos días relativas al establecimiento de beneficios fiscales que afectan al Impuesto de Sociedades.

Tales medidas, denominadas «vacaciones fiscales» y consistentes en la exención total por diez años del Impuesto de Sociedades, serían aplicables a las nuevas empresas industriales que se creen en el País Vasco a partir de la fecha de entrada en vigor de la norma actualmente en preparación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Capital social mínimo de 20 millones de pesetas.
- Inversión mínima de 80 millones de pesetas antes de que finalice 1995.
- Creación de, al menos, 10 puestos de trabajo.
- No haber realizado la misma actividad bajo otro nombre ni haber surgido de escisiones o fusiones.
- Se excluyen sociedades financieras o inmobiliarias.

Segundo.— La Constitución Española consagra los principios de igualdad y solidaridad, declarando de modo expreso en su artículo 138 que «el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español...».

Asimismo, el artículo 139 de la Constitución reconoce a todos los españoles los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado, sin que ninguna autoridad puede adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

El principio de solidaridad también está presente en el artículo 156.1 de la Constitución al afirmar que «las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles».

Tercero.— El artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón afirma que corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

— Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

— Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, propugnando las medidas que eviten su éxodo, al tiempo que hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.

— Las medidas sugeridas en las declaraciones públicas

antes mencionadas podrían afectar negativamente a los principios constitucionales y estatutarios citados, al postularse un tratamiento fiscal claramente beneficioso para las empresas que se instalen en el País Vasco en detrimento de su posible ubicación en la Comunidad Autónoma aragonesa (con tratamiento fiscal más oneroso).

— Las consecuencias derivadas de estas medidas podrían ser enormemente graves para la economía aragonesa, dado que no sólo se produciría una paralización en el proceso de implantación de nuevas empresas en Aragón, sino que también tendría lugar un fenómeno de cierre de empresas ya implantadas en territorio aragonés y que a través de su instalación en el País Vasco serían beneficiarias de las medidas fiscales comentadas. En definitiva, el proceso de destrucción de puestos de trabajo en Aragón, que ya en estos momentos se puede considerar grave, dada la profunda crisis económica existente, podría convertirse en absolutamente traumático en el caso de que iniciativas tales como las «vacaciones fiscales» prosperasen.

Cuarto.— Los poderes públicos aragoneses tienen la responsabilidad de hacer efectivas las previsiones estatutarias en el pleno respecto a los principios constitucionales y están legitimados para hacer oír su voz en los casos en los que actuaciones de otras Comunidades Autónomas puedan coartar la consecución de estos objetivos.

El Justicia de Aragón tiene encomendada como misión específica la defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón,

por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 4/1985, de 27 de junio, resuelvo:

1.^a Manifestar que el pleno respeto de los principios de igualdad y solidaridad entre todos los españoles debe ser escrupulosamente observado por todos los poderes públicos del Estado.

2.^a Sugerir a las Cortes de Aragón y a la Diputación General que adopten iniciativas que permitan trasladar al Gobierno de la Nación y al Gobierno Vasco la inquietud que producen las medidas denominadas «vacaciones fiscales» en cuanto pueden atentar a los principios constitucionales de igualdad y solidaridad entre todos los españoles.

3.^a Sugerir a las Cortes de Aragón y a la Diputación General que, en el supuesto de que se adopten definitivamente por la Comunidad Autónoma vasca las medidas anunciadas, se interpongan todos los recursos que se estimen pertinentes en defensa de los legítimos derechos de los ciudadanos aragoneses.

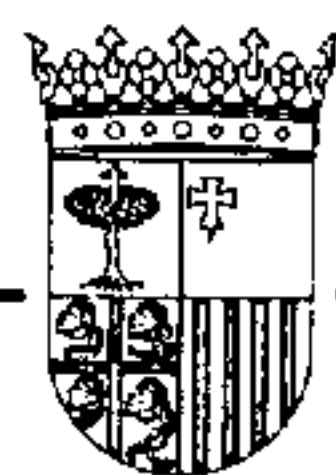
4.^a Trasladar estas sugerencias, junto con la motivación íntegra que antecede, al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma y al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 24 de mayo de 1993.

El Justicia de Aragón
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Textos aprobados <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Leyes <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Proyectos de Ley 1.1.2. Propositiones de Ley 1.2. Propositiones no de Ley 1.3. Mociones 1.4. Resoluciones del Pleno 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado. 2. Textos en tramitación <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Proyectos de Ley 2.2. Propositiones de Ley 2.3. Propositiones no de Ley 2.4. Mociones 2.5. Interpelaciones 2.6. Preguntas <ol style="list-style-type: none"> 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión 2.6.4. Para respuesta escrita <ol style="list-style-type: none"> 2.6.4.1. Preguntas que se formulan 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado 3. Textos rechazados <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Proyectos de Ley 3.2. Propositiones de Ley 3.3. Propositiones no de Ley 3.4. Mociones 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado | <ol style="list-style-type: none"> 4. Textos retirados <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Proyectos de Ley 4.2. Propositiones de Ley 4.3. Propositiones no de Ley 4.4. Mociones 4.5. Interpelaciones 4.6. Preguntas 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado 5. Otros documentos <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA) 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA 5.4. Resoluciones interpretativas 5.5. Régimen interior 5.6. Varios 6. Actividad parlamentaria <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Actas <ol style="list-style-type: none"> 6.1.1. De Pleno 6.1.2. De Diputación Permanente 6.1.3. De Comisión 6.2. Composición de los órganos de la Cámara 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes 7. Justicia de Aragón |
|--|---|



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 190 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel o microficha: 8.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel y microficha: 9.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.